## RADIO LA VOZ DEL SANTUARIO

RUC: 1791748654001



### www.radiosantuario.com

#### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA CASETA EN EL SECTOR DE LOMA GRANDE PARA EL AÑO 2020.

Conste por el presente instrumento, un contrato de arrendamiento y más declaraciones que se realizan, al tenor de las siguientes clausulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES. -Comparecen a la celebración del presente contrato: RADIO LA VOZ DEL SANTUARIO de la Ciudad de Baños de Agua Santa, representada por FRAY LUIS EDUARDO QUIMUÑA, a quien en adelante se le denominara como el arrendador; y por otra parte el Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa el Tnte. (B) Darwin Oswaldo Carrillo Villamarin representante legal de la Institución representante legal de la institución a quien en adelante se denominará como el arrendatario

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -El arrendador es propietario del bien inmueble siguiente: una caseta ubicada en el sector de LOMA GRANDE, y tiene el interés de darlo en arrendamiento, por otro lado, el arrendatario tiene el interés de arrendar la misma propiedad.

TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. -El plazo del presente contrato es desde el 01 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020. Este contrato podrá ser renovado las veces que las partes acuerden, luego de la aceptación y firma del mismo, cada año respectivamente.

CUARTA: CANON DE ARRENDAMIENTO. -Las partes han convenido, libre y voluntariamente, en fijar el canon de arrendamiento mensual en USD 130.00 (Ciento treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América con 00/100) estos valores no incluyen el 12% IVA. El pago se lo hará en los dos primeros meses del año 2020. En el valor del arrendamiento consta el suministro de la energía eléctrica por parte del arrendatario, quien no cobrara otro valor adicional.

QUINTA: DESTINO DE LA PROPIEDAD ARRENDADA. -La propiedad arrendada se destinará única y exclusivamente para los equipos de radio comunicación (repetidora y antena) de propiedad del arrendatario con la finalidad de alcanzar la cobertura de comunicación esperada; otro destino al señalado anteriormente está prohibido.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.-El arrendador se obliga a extender la autorización respectiva para que el arrendatario instale una antena y un repetidor en la caseta del sector de Loma Grande; proporcionar el espacio necesario en la caseta de su propiedad, para los equipos de repetidor de comunicación del sistema de HANDYS. RADIOS MÓVILES y RADIOS BASES del arrendatario, brindar todas las facilidades del caso para que el arrendatario realice el mantenimiento de su equipo, previa anticipación, mantener el inmueble libre de cualquier tipo de litigio, afectación o

## RADIO LA VOZ DEL SANTUARIO

RUC: 1791748654001



limitación al dominio que pudiera afectar o perturbar el uso pacífico y legitimo goce del arrendatario sobre el inmueble materia del presente contrato de arrendamiento.

**SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO**. -Cancelar cumplidamente el canon de arrendamiento, instalar los equipos de comunicación de propiedad de la institución con la finalidad de alcanzar la cobertura esperada, mantener asistencia técnica la parte interna y externa de la caseta, cada vez que sea necesario, en caso de una mala instalación debidamente comprobada, que afecte al resto de los sistemas, el arrendatario se comprometerá a reparar en el mismo lapso de 72 horas.

**OCTAVA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.** -El arrendador y arrendatario, se comprometen a colaborar de manera eficiente y responsable para el éxito de este contrato.

**NOVENA: CONTROVERSIAS**. - El arrendador, acepta lo contemplado en el presente contrato que de hoy en adelante se lo considera un documento legal; y en caso de controversias las partes se sujetan a la ley de inquilinato.

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el centro de mediación y arbitraje, autorizados por el consejo de la judicatura, más cercano a la Ciudad donde se firma el contrato entre las partes.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme al artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

En el caso de que se opte por la justificación voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación al arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Mediación. - Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación, autorizado por el Consejo de la Judicatura, más cercano del lugar donde se firma el contrato. En el evento de que el conflicto no fuera resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

Arbitraje: El arbitraje será en Derecho;

Las partes se someten al Centro de Arbitraje más cercano a la Ciudad de Baños de Agua Santa.

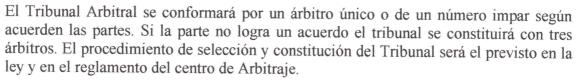
Serán aplicables las disposiciones de ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje.



# RADIO LA VOZ DEL SANTUARIO

RUC: 1791748654001





Los Árbitros serán Abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro:

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;

La legislación ecuatoriana es aplicable a este contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación; La sede del arbitraje es la ciudad de Baños de Agua Santa.

El idioma del arbitraje será el castellano

El termino para expedir el laudo arbitrario será de máximo 30 días contados desde el momento de la posesión del (los) arbitro(s).

Cuando por incumplimiento de una de las partes del presente contrato se tenga que requerir los servicios de Mediación y si estos llegaren a generar costos, los mismos se imputaran en su totalidad a la parte que incumpla el presente; así como también las costas y demás gastos que se llegaren a generar.

Para constancia y fe de lo acordado, las dos partes firman por duplicado, en la Ciudad de Baños de Agua Santa, a los 21 días del mes de febrero del 2020.

Fray. Luis Eduardo Quimuña RADIO LA VOZ DEL SANTUARIO

CC: 1714670450

Tnte. (B) Darwin Oswaldo Carrillos EC

JEFE DE BOMBEROS

CC: 1803304615

